

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
PLATAFORMA LIFESIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS
ÁLVAREZ.

EXPEDIENTE No. 11001334204720210025400

DEMANDANTE: JANNETH CRISTINA VARGAS PABÓN identificada con C.C. No.
66.784.916.

DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE
INTEGRACION SOCIAL

Se da inicio a la presente audiencia siendo las ocho y treinta de la mañana
(8:30 a.m.)

ASISTENTES

INTERVINIENTES:

Señora **JANNETH CRISTINA VARGAS PABÓN** identificada con C.C. No.
66.784.916 en calidad de demandante.

Apoderada de la parte demandante.

Dr. DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ COLORADO Identificado con la cédula de
ciudadanía No. 1.087.991.942 y la Tarjeta Profesional No. 195.516 del CS de
la J, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como
apoderada judicial de la parte actora, desde la audiencia inicial. Correos
electrónicos faberlg7@hotmail.com.

Apoderado entidad demandada.

Dra. MARÍA PAULINA OCAMPO PERALTA, identificada con cédula de 1.075.266.511 y T.P No. 263.300 del Consejo Superior de la Judicatura, a quién se le reconoció personería en el auto que ordenó fijar fecha de audiencia inicial.

Correos

electrónicos

[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

[notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co;](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)

[mocampop@sdis.gov.co;](mailto:mocampop@sdis.gov.co)

[notificacionesjudiciales@sdis.gov.co;](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

– Notificación en estrados, sin recursos.

Dando continuación a la audiencia de pruebas efectuada el 25 de mayo de 2022, con relación a las pruebas documentales solicitadas y decretadas de oficio y a favor de la parte demandante, la apoderada judicial de la entidad accionada, mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2022 “21Memorial20220513” “AnexosRespuesta20220513” allegó el siguiente documental:

- Contratos No. 2079 de 2008, No. 1126 de 2009, No. 443 de 2010, No. 1640 de 2011, No. 2893 de 2012, No. 43 de 2013, No. 611 de 2014, No. 847 de 2015, No. 1318 de 2016, No. 951 de 2017, No. 8733 de 2017, No. 4944 de 2018, No. 703 de 2019, No. 8091 de 2020, No. 227 de 2021.
- Certificación expedida el 4 de mayo de 2022, suscrita por la Subdirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano en la que se precisó de acuerdo a las funciones ejecutadas por la demandante descritas en el numeral 15 de la demanda, que una vez contrastadas con las fichas del manual de funciones asignadas a la dependencia Subdirección para la Familia y en general en todo el documento, no se encontró cargo alguno dentro de la entidad que contenga todas las actividades contratadas con la señora JANNETH CRISTINA VARGAS PABÓN. Sin embargo, se aclaran los empleos que integran las actividades de la funcionaria, así:
 - o *Profesional Universitario Código 219 grado 16 ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN POBLACIONAL – SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA – COMISARIAS DE FAMILIA*

- *Profesional Universitario Código 219 grado 11 ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN POBLACIONAL – SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA – COMISARIAS DE FAMILIA*
 - *Profesional Universitario Código 219 grado 09 ÁREA FUNCIONAL – DIRECCIÓN POBLACIONAL – SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA – COMISARIAS DE FAMILIA.*
- Se aporta manual de funciones de un Psicólogo profesional universitario, código 219 grados 7,9,11,14,15,16, sin embargo, no se aportan los manuales de funciones de los grados 17,21, 22 Y 23, dentro de la planta de personal de la entidad. Frente a lo anterior, el Despacho se abstendrá de requerirla por segunda vez, teniendo en cuenta que se aporta el manual de funciones de los empleos que integran la totalidad de actividades de la accionante, tal como se puntualizó por la entidad accionada en el numeral anterior.
- Téngase como prueba la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y financiero de la Secretaría Distrital de Integración Social el día 29 de abril de 2022 en el que se hace constar los pagos realizados a la demandante por parte de la entidad por concepto de contratación de prestación de servicios desde el 25 de octubre de 2007 al 7 de abril de 2022.
- Certificación expedida por la Subdirección de Contratación del día 9 de mayo de 2022 en la que se relacionan cada uno de los contratos, adiciones y prórrogas suscritos entre la señora JANNETH CRISTINA VARGAS PABÓN y la entidad accionada, desde el 27 de mayo de 2008 al 13 de diciembre de 2022.
- Con relación a los turnos y cronogramas agendados a la señora Vargas Pabón, se informa por la Secretaria Distrital de Integración Social en memorado del 5 de mayo de 2022 suscrito por la Subdirectora para la familia del Rad: I2022015610 que “...no dispone de un documento o planilla de control de turnos y/o cronogramas, para los(as) contratistas que prestan sus servicios en las Comisarías de Familia, pues esto iría en contra de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios en lo referente a la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y la ley contractual; razón por la cual no es posible expedir el documento requerido...”

Así entonces **téngase como pruebas la documental arriba relacionada, con el valor probatorio que le otorga la ley**, de la cual se corrió traslado al extremo demandante por parte de la apoderada judicial de la Secretaria

Distrital de Integración Social el día 12 de mayo de 2022 al correo faberlg7@hotmail.com, quién guardo silencio.

Ahora bien, se requerirá a la **Subdirección de Contratación y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Integración Social** para que en el término improrrogable **de 10 días**, aclare al Despacho, la razón por la cual, existen pagos realizados por la entidad demandada a la señora Vargas Pabón desde el 25 de octubre de 2007, si el inicio de contratación por prestación de servicios certificada en el expediente se da a partir del 29 de mayo de 2008 a través del contrato 2008-2079, es decir, se explique porque no hay coincidencia entre el inicio de la contratación y el pago de honorarios en contraprestación de los servicios prestados.

- **Decisión judicial que se notifica en estrados, sin recursos.**

Finalmente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, para la toma **de interrogatorio de parte** de la señora **JANNETH CRISTINA VARGAS PABÓN, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 66.784.916**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada para contrainterrogar a la demandante en uso de su derecho de contradicción.

Como quiera que no se conoce el término en que pueda recaudarse la documental requerida a la **Secretaría Distrital de Integración Social** con anterioridad, considera el Despacho innecesario citar a continuación de audiencia de pruebas, por lo cual, se informa a las partes que una vez allegada la misma, se incorporará al plenario y se le otorgará el valor legal probatorio respectivo, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión.

La apoderada judicial de la entidad accionada solicita que se amplíe el término otorgado de 15 a 20 días para aportar la documentación solicitada por el Despacho, en atención a que debido a la ley de garantías la entidad

Expediente No. 11001334204720210025400

Demandante: Janneth Cristina Vargas Pabón

Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Integración Social

ASUNTO: Audiencia de Pruebas.

accionada no cuenta con el personal suficiente para allegar en tiempo la información requerida.

Así las cosas, esta agencia judicial concede el término de veinte (20) días para que la Secretaría Distrital de Integración Social, incorpore la aclaración frente a la documental aportada, de la cual se deberá correr traslado vía electrónica al apoderado judicial de la parte actora, quien contará con el término de 5 días para realizar observaciones. Cumplido lo anterior, se ingresará el expediente al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

Se resalta, que la presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se regirá por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y se firma por la Juez.

Dr. DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ COLORADO
Apoderado demandante

Dra. MARÍA PAULINA OCAMPO PERALTA
Apoderada de la entidad demandada

JANNETH CRISTINA VARGAS PABÓN
Accionante

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS
Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b90657dcb35e7b80e36dbea78b8b85a0ade02ea1cfe61510c9b9bbf081f46f5**
Documento generado en 14/06/2022 11:17:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**